

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso: Gestión jurídica</b>	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D. C.

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 4 1 0 1 5	
Al responder por favor cite este número <b>13002024E2041015</b>		
Fecha Radicado: <b>2024-10-17 17:38:31</b>		
Codigo de Verificación: <b>ee0ff</b>		Folios: <b>3</b>
Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>		Anexos: <b>1</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Señores

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - Corpoamazonia**

Atn. Sol Torres

Equipo de recurso hídrico

Dirección: Carrera. 17 No. 14-85

Correo: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co) y [solyadira2004@gmail.com](mailto:solyadira2004@gmail.com)

Mocoa – Putumayo

**ASUNTO:** CONCEPTO JURÍDICO – Consulta aplicabilidad del Parágrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023 – Radicado No. 2024E1050793 del 30 de septiembre de 2024.

Respetada señora Torres:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

### I. ASUNTO A TRATAR:

Esta Oficina Asesora Jurídica, recibió petición mediante el radicado del asunto, por medio de la cual se señala:

En sic... ***“En atención a la mesa de trabajo sobre asesoría de metas de cargas contaminantes realizada el pasado 17 de septiembre solicitamos se remita para Corpoamazonia el concepto de aplicabilidad del artículo 25 de la ley 2294 de 2023. Adicionalmente, solicitamos el concepto sobre los casos donde sea necesario ajustar las metas de cargas contaminantes para quinquenios establecidos previamente”.***

### II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Concepto jurídico radicado No. 13002023E2023667 del 19 de julio de 2023, el cual se acoge parcialmente en el presente documento.

### III. ANTECEDENTES JURÍDICOS

A continuación, se relacionan los antecedentes jurídicos al respecto:

- El artículo 338 de la **Constitución Política de Colombia**, que expresa:

*“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*

- **Ley 99 de 1993**, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

*“Artículo 42. Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.*

- **Decreto 1076 de 2015**, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. CAPÍTULO 7, TASAS RETRIBUTIVAS POR VERTIMIENTOS PUNTUALES AL AGUA, SECCIÓN 1 y en adelante.

- Artículo 25 de la **Ley 2294 de 2023**, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

*“ARTÍCULO 25. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.*

*(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial”.*

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Establecida la normativa relacionada anteriormente, se precisa:

**(...) “Solicitamos se remita para Corpoamazonía el concepto de aplicabilidad del artículo 25 de la ley 2294 de 2023. Adicionalmente, solicitamos el concepto sobre los casos donde sea necesario ajustar las metas de cargas contaminantes para quinquenios establecidos previamente”.**

Realizado el análisis del párrafo del artículo 25 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia de la Vida”, este Ministerio se permite precisar que, la aplicación del factor regional igual a uno (1) de que trata el artículo

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

25 de la Ley 2294 de 2023, para las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado de los municipios, se deberá efectuar a partir del 1 de enero de 2024, teniendo en cuenta que la norma no contempló una aplicación retroactiva del factor regional.

Ahora bien, con relación a las metas de cargas contaminantes, se precisa en primer lugar que lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, aplicará sólo para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional y a partir del 01 enero de 2024, por lo cual para el caso de los demás usuarios, no se requiere realizar ajuste alguno, se mantiene el proceso y condiciones establecido en acuerdo vigente para el quinquenio actual, para la determinación y ajuste del factor regional de todos los usuarios del recurso hídrico que realizan vertimientos directos e indirectos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015.

Los procedimientos para el seguimiento de carga contaminante, el establecimiento de la meta global de carga contaminante y las metas individuales y grupales, continúan vigentes y se aplicarán de acuerdo con lo determinado por la norma; lo anterior teniendo en cuenta que dichos lineamientos no fueron modificados por el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023.

## V. CONCLUSIONES

Por lo anterior, las autoridades ambientales seguirán aplicando los lineamientos vigentes que reglamentan la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua, relacionados en la sección III “Establecimiento de metas de carga contaminante (Artículo 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante; Artículo 2.2.9.7.3.2 Metas individuales y grupales; Artículo 2.2.9.7.3.3 Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado; Artículo 2.2.9.7.3.4 Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante; Artículo 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y Seguimiento y Artículo 2.2.9.7.3.6. Seguimiento y Cumplimiento de la Meta global de carga contaminante)” y la sección IV “Cálculo de la tarifa de la tasa retributiva por vertimientos puntuales (Artículo 2.2.9.7.4.1. Tarifa de la tasa retributiva; Artículo 2.2.9.7.4.2. Tarifa mínima de la tasa retributiva; Artículo 2.2.9.7.4.3. Factor Regional; Artículo 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional)”.

El presente concepto se expide a solicitud de Corpoamazonía y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Concepto jurídico Rad. 13002023E2023667 del 19 de julio de 2023

Proyectó: Lorena Daza Lesmes – Contratista - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ